

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD KBCJ S.A.S. Y JAIME GAMARRA DE LA CRUZ

RADICACION: 08758311200220220054500

PEDRO CASTRILLO LUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 50.625 del C.S.J. con domicilio en la en la Carrera 53 No. 54-50 local 4 edificio Esmeralda de Barranquilla, actuando como apoderado de los **KBCJ S.A.S.**, **identificada con NIT: 901.169.802-5** y **JAIME GAMARRA DE LA CRUZ**, mayor y vecino de esta ciudad, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.345.677 expedida en Barranquilla**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, tal como consta en el poder que aporto al proceso, por medio del presente escrito respetuosamente comparezco ante usted dentro del término y la oportunidad legal, **para darle contestación a la demanda** de la referencia y **proponer excepciones** que más adelante relaciono.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho Primero: ESTE HECHO, es cierto

Al hecho Dos: ESTE HECHO, es cierto

Al hecho Tres: ESTE HECHO, es cierto

Al hecho Cuatro: ESTE HECHO, es cierto.

Al hecho Cinco: ESTE HECHO, no es cierto por cuanto operó la figura de la caducidad

Al hecho Seis: ESTE HECHO, es cierto

OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Me opongo y objeto cada una de las pretensiones invocada por la demandante, en razón a que ha operado la figura de la caducidad de la acción cambiaria, tal como se sustenta en el ítem de las excepciones.

EXCEPCION DE MERITO DE CADUCIDAD

Los vencimientos de las obligaciones que se demandan ejecutivamente y que están contempladas en los pagarés números 706103 y 706104 fue el 20 de septiembre de 2022, para ambos títulos valores.

La doctrina tiene establecido que cuando se celebra un contrato de mutuo, u otro cualquiera, mediante el cual surgen derechos y obligaciones y estas son garantizadas con un título valor, se ha supuesto el surgimiento de dos relaciones jurídicas, una que nace directamente del contrato celebrado, por ejemplo, mutuo y la otra que surge del hecho de haberse girado el título valor. La relación que nace del contrato se conoce con la denominación de relación jurídica causal. En cambio, la que surge por haberse girado el título valor se conoce con la denominación de relación jurídica cambiaria, que es autónoma de la relación jurídica causal en razón a que se abstrae de los negocios jurídicos para cuyo cumplimiento, garantía o perfeccionamiento se emite.

Téngase en cuenta que la relación jurídica cambiaria surge exclusivamente del hecho de haberse suscrito el título valor, por lo tanto, da nacimiento a derechos y obligaciones cambiarias que difieren de la relación jurídico causal como por ejemplo el derecho a exigir el pago en las oportunidades de ley, el derecho a hacer circular el título o el derecho a exigir en forma solidaria la obligación.

Entendiendo que la caducidad de la acción cambiaria surge cuando no se han cumplido los requisitos para el nacimiento del derecho, por descuido del acreedor cambiario, surge en grado de procedencia el instituto de la caducidad. Así tenemos, a manera de ejemplo que tratándose del cheque el tenedor del mismo deberá presentarlo para su pago en los términos previstos en el artículo 718 del Código de Comercio o proceder con el protesto en el término previsto en la ley comercial artículo 703 del Código de Comercio, de manera que cuando se incumple estos mandatos legales se da la caducidad. Ahora tratándose de pagar conforme al artículo 711 del Código de Comercio que nos indica que son aplicables al pagaré, en lo conducente las disposiciones relativas a la letra de cambio. Una de esas figuras en que se aplica lo dispuesto para la letra de cambio es la figura de la caducidad por expresa remisión normativa. En este orden el artículo 691 del Código de Comercio que la letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho (8) días comunes siguientes.

El acreedor cambiario no cumplió con esta normativa, por lo tanto, operó la figura de la caducidad.

1- EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA

Según lo establece el artículo 282 del C.G.P. cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PETICION

Solicito con el debido respeto al señor juez se declare procedente la excepción de mérito propuesta.

PETICION ESPECIAL, ANUNCIO DE DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P., en vista que como parte demandada es necesario aportar un dictamen de avalúo del inmueble, pero el termino que se dispone para contestar la demanda resulta insuficiente para aportar el dictamen, respetuosamente me permito solicitarle conceda un término que no podrá ser inferior a 10 días con la finalidad de aportar un dictamen que realmente corresponda a la realidad del avalúo del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en lo establecido en el Artículo 96, 442, 443 del Código General del Proceso y 691, 703, 711y 718 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente

ANEXOS

- 1- Poder para actuar y los documentos relacionados como pruebas que hacen parte del expediente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 53 No. 54-50 LOCAL 4 edificio Esmeralda de Barranquilla. Cel: 310-2725254 correo electrónico: pedro_castrillon@hotmail.com

Mi poderdante JAIME GAMARRA DE LA CRUZ, en la Carrera 42H No. 79B-36 de Barranquilla. Tel: 318-3723367 correo electrónico: Gamarra2408@hotmail.com

El demandante en la dirección que aportó en la demanda

Del señor Juez,

Atentamente,

PEDRO CASTRILLO LUNA

C.C. No. 8.731.708 de Barranquilla

T.P. No. 50. 625 del C.S.J.

